

## CONTRATO N° CN-JUR-199/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA EL DESPACHO "QSI CALIDAD EN SERVICIOS INTEGRALES, S.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FEDERICO RIVERA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 07 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de un sociedad que tenga como objeto prestar servicios profesionales de tipo legal, fiscal, contable, administrativo y financiero, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una Sociedad Civil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [redacted] otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario número 156 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y del Patrimonio Inmueble Federal. Inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el folio de Personas Morales número [redacted] Con Registro Federal de Contribuyentes QCS970721SA2.
- II.2 Que el C. Federico Rivera Huerta, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [redacted] e fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario número 156 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y del Patrimonio Inmueble Federal. El C. Federico Rivera Huerta, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

## CONTRATO N° CN-JUR-199/20

- II.3 Que su representado desempeña las actividades de asesoramiento y dictamen en materia de SEGURO SOCIAL e INFONAVIT, y cuenta con la experiencia, conocimientos y los recursos materiales y humanos necesarios para poder efectuar la prestación de servicios profesionales de **DICTAMEN PARA EFECTOS DE SEGURO SOCIAL POR EL EJERCICIO 2019**, apegándose a los lineamientos especificados en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, así como en los principios de contabilidad generalmente aceptados, considerando las necesidades y requerimientos de quien lo contrata, con la organización adecuada y con los recursos técnicos y fuerza de trabajo suficientes para ejecutar los servicios que constituyen la materia de este contrato.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones profesionales, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP: 201802061158521.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Negrito Poeta número 14, Colonia Ciudad Satélite, Código Postal 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios profesionales consistentes en la elaboración del dictamen para efectos del SEGURO SOCIAL por el ejercicio fiscal 2019.

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$78,385.00 (Setenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$12,541.60 (Doce mil quinientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.); importe total a pagar de \$90,926.60 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 60/100 M.N.).

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en dos exhibiciones:

- Primer pago por la cantidad de \$45,463.30 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), por concepto de anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, a más tardar el día 02 de septiembre de 2020.
- Segundo pago por la cantidad de \$45,463.30 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), correspondiente al 50% restante, a más tardar el día 30 de octubre de 2020.

Los pagos los realizará "EL PRD" previa entrega de las facturas correspondientes, mismas que se pagarán ya que sean revisadas y autorizadas por el área respectiva. Las facturas a que se refiere la presente cláusula deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, el complemento INE, y los requisitos establecidos en el Art. 207, numeral 2 del reglamento de Fiscalización, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica.

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 03 de agosto al 30 de octubre de 2020.

## CONTRATO N° CN-JUR-199/20

**QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL DICTAMEN.** "EL PRESTADOR" se obliga a entregar el dictamen, objeto del presente contrato a más tardar el día 30 de octubre de 2020, en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**SEXTA.- MATERIALES Y EQUIPO.** "EL PRESTADOR" en la ejecución del presente contrato, utilizará sus propios recursos, materiales y equipos, accesorios conexos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de los servicios estipulados.

**SÉPTIMA.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.** "EL PRD" se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR" toda la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones motivo de este contrato.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRD".** "EL PRD" será responsable de proporcionar a "EL PRESTADOR" toda la documentación e información necesaria para el desarrollo de su trabajo.

De la misma forma será responsable "EL PRD" en caso de prescindir de los servicios de "EL PRESTADOR" sin que medie ninguna justificación, haciéndose acreedor en ese caso a una pena convencional que estipulen las partes, sin que esta exceda del 50% del precio establecido como contraprestación.

**NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Ambas partes podrán rescindir el presente contrato cuando se incumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas, sin más formalidad que notificar por escrito la causa que motiva dicha circunstancia.

**DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.** "EL PRESTADOR" es responsable en el caso de abandono injustificado de los trabajos para los que fue contratado, haciéndose acreedor en ese caso a una pena convencional que estipulan las partes, equivalente al monto del 30% del precio establecido como contraprestación.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditado a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

## CONTRATO N° CN-JUR-199/20

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, o profesional.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

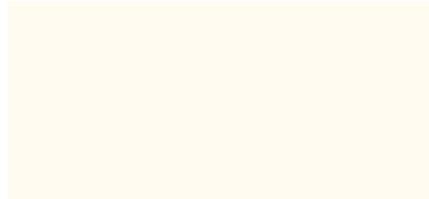
**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

POR "EL PRD"



**SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"



**FEDERICO RIVERA HUERTA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
QSI CALIDAD EN SERVICIOS INTEGRALES, S.C.**

POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:



**C. CARLOS ESPINOZA CRUZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
HUMANOS E INFORMATICA**